

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS -
REMON -1 -395 -Constitución de un depósito
especial.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“- Establecer que, durante marzo de 1988, las entidades financieras deberán constituir en el Banco Central un depósito especial, no computable para la integración del efectivo mínimo, sujeto a las siguientes condiciones:

1. Exigencia.

1.1. Entidades no comprendidas en el Anexo V a la Comunicación “A” 865.

6 % del promedio mensual de saldos diarios de los depósitos a plazo fijo nominativo transferible e intransferible, no ajustables y ajustables por índice financiero -excluidos los captados dentro del régimen de la Comunicación “A” 914 - y de las “acepciones” que se registren en ese mes.

1.2. Bancos comprendidos en el Anexo V a la Comunicación “A” 865.

5% del crecimiento de los conceptos indicados en el punto 1.1., resultante de comparar los promedios correspondientes a marzo de 1988 y al lapso 1.10/14.10.87, con exclusión de los depósitos a plazo fijo y las “acepciones” del sector público provincial y municipal de las respectivas jurisdicciones.

2. Integración.

Se verificará según el promedio mensual de saldos diarios de la cuenta de depósito.

El exceso no remunerado se sumará a la integración del efectivo mínimo.

Los defectos estarán sujetos a un cargo equivalente al establecido para las deficiencias de efectivo mínimo.

3. Remuneración.

Se aplicará la tasa que surja de la siguiente expresión:

$$r_t = \left[\frac{I_t}{I_{t-1}} \times (1,01)^{\frac{31}{30}} \right] - 1$$

donde:

r_t : tasa de remuneración

I_t : Índice financiero del 31.3 .88

I_{t-1} : Índice financiero del 29.2.88

Los intereses se calcularán sobre el saldo promedio en tanto no exceda el 105% del importe exigible y se acreditarán, total o parcialmente y en forma indistinta, a opción de cada entidad, en la cuenta corriente o en la cuenta de los activos financieros a que se refieren las Comunicaciones "A" 1096 o "A" 1099, según corresponda, con valor al 1.4.88."

Para efectuar los movimientos de fondos se aplicarán las disposiciones difundida por la Comunicación "A" 641.

En las fórmulas 4027 y 4028, a presentar en el Departamento de Estadísticas Informaciones del Sector Público (3er. Piso, Edificio "Sarmiento". Oficina 32), o en su caso en los "télex", se consignarán los siguientes datos:

- Depósito especial "Comunicación "A" 1157".
- Códigos: 53 (depósito) ó 54 (extracción).
- Número de cuenta: el correspondiente al activo financiero "a tasa no regulada (Comunicación "A" 733), sustituyendo los dos primeros dígitos por el número 39.

Además, el régimen informativo se ajustará a los lineamientos contenidos en Comunicación "B" 2997 (Anexo II), aclarando que los bancos comprendidos en el Anexo V a la Comunicación "A" 865 deberán considerar para establecer el importe del renglón 1. la suma algebraica de los importes consignados en los renglones 1.2.4.1.1. a 1.2.4.1.3., 1.2.4.2.1., 1.2.4.2.2., 1.2.4.3. y 1.2.5.1.1. a 1.2.5.1.6. de la columna 5 de la Fórmula 3000 E del correspondiente período.

Finalmente, les señalamos que la retribución que se considere para la integración del efectivo mínimo, se informará en el renglón 54, de la Fórmula 3000 B.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Eduardo C. Schweiser
Subgerente de Normas para
Entidades Financieras

Julio A. Piekarz
Subgerente General